REGISTRO DE ONTINYENT
Entrada Nº: 4498/2022
Fecha Presentación: 14/09/2022 13:03:19
Asiento Nº/Diario: 1736/97
Juzgado: JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 4 ONTINYENT
Juicio: 851/2021/2021 Fecha juicio: 21/07/2022
Objeto: CERTIFICACIÓN

T

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE ONTINYENT

N.I.G.:46184-41-1-2021-0001836
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000851/2021-MI

De: D/ña. ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.
Procurador/a Sr/a. ALAMAN FORNIES, JOSE SALVADOR
Contra: D/ña. BEATRIZ INMANULADA CORTES ROS y NOUR EDDINE EL ALAQUI EL IDRISSI
Procurador/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./Dª DANIEL BALLESTA DE LOS SANTOS LETRADO A. JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ONTINYENT.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ONTINYENT

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este tribunal se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000851/2021 a instancia de D./Dñª. ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. contra D./Dñª. BEATRIZ INMANULADA CORTES ROS y NOUR EDDINE EL ALAQUI EL IDRISSI en reclamación de 87.540,88 euros, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal Certificación en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

-Urbana.- Vivienda, una casa de habitacion sita en Ontinyent, calle de la Trinidad, número 27; tiene una superficie de 42 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ontinyent, al Tomo 487, Libro 262, Folio 8, Finca Registral 4332. Referencia Catrastal 7599402YH0979N00010Y.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

CSV:BQH4AX2I:HD93LZFC:LS52DSYB **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQH4AX2I:HD93LZFC:LS52DSYB

Sr./a: JUAN MANUEL GOMEZ FORKER

En ONTINYENT a veintiuno de julio de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se ha presentado por el procurador de los tribunales D/Dª ALAMAN FORNIES, JOSE SALVADOR, actuando en nombre y representación de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A., demanda ejecutiva frente a BEATRIZ INMANULADA CORTES ROS y NOUR EDDINE EL ALAQUI EL IDRISSI, en ejecución de la Escritura Pública otorgada ante el Notario de Santiago de Compostela Dº JOSÉ MANUEL AMIGO VÁZQUEZ de fecha 14 de septiembre de 2011 y con número de protocolo 1600, ejercitando su acción contra el/los siguiente/s bien/es inmueble/s hipotecado/s:

-Urbana.- Vivienda, una casa de habitacion sita en Ontinyent, calle de la Trinidad, número 27; tiene una superficie de 42 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ontinyent, al Tomo 487, Libro 262, Folio 8, Finca Registral 4332. Referencia Catrastal 7599402YH0979N00010Y.

Valor subasta 87.540,88 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

SEGUNDO.-Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

TERCERO.-Como requiere el artículo 685.2 de la LECn, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el nº 4º del artículo 517 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 550 LEC , cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo por todo ello, despachar la ejecución en los términos solicitados, habiéndose efectuado con carácter previo la consulta al Registro Concursal previsto en el artículo 5 bis apartado 4 de la Ley concursal.

CSV:BQH4AX2I:HD93LZFC:LS52DSYB **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQH4AX2I:HD93LZFC:LS52DSYB

CUARTO.-Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación que, en su caso, se hubiese realizado en virtud de lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo de Regulación del mercado hipotecario; en la misma escritura debe constar un domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, también podrá fijarse una dirección de correo electrónica a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones electrónicas,en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el articulo 660.1 párrafo segundo, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, de la escritura de préstamo hipotecario se desprende que el bien hipotecado es VIVIENDA HABITUAL DEL EJECUTADO.

SEXTO.- Se advierte a la parte ejecutante que para el caso de que se trate de vivienda habitual las costas exigibles, de conformidad con el artículo 575,1 bis de la LEC, no podrán exceder del 5% de la cantidad que se reclame en la demanda.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Ordenar que se ejecute el título de la Escritura Pública otorgada ante el Notario de Santiago de Compostela Dº JOSÉ MANUEL AMIGO VÁZQUEZ de fecha 14 de septiembre de 2011 y con número de protocolo 1600.

2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A., frente a BEATRIZ INMANULADA CORTES ROS y NOUR EDDINE EL ALAQUI EL IDRISSI, parte ejecutada, por importe de 67.339,14 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 20.201,74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

3.- Requiérase de pago a los ejecutados por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución conforme lo previsto en el artículo 686.2 y 3 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de 10 DÍAS se continuará con la ejecución adelante.

4.- Reclámese al Sr. Registrador de la Propiedad de ONTINYENT, a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

CSV:BQH4AX2I:HD93LZFC:LS52DSYB **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQH4AX2I:HD93LZFC:LS52DSYB

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

En todo caso la certificación se expedirá en formato electrónico y dispondrá de información con contenido estructurado.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

5.-Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

6.-De conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la LECn,en el caso al quese refiere el apartado anterior, el acreedor podrá solicitar que, sin perjuicio de que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda, se comunique al deudor que, antes de que se cierre la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. A estos efectos, el acreedor podrá solicitar que se proceda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 578.
Si el bien hipotecado fuese la vivienda habitual, el deudor podrá, aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo anterior.
Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.
Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite previsto en el artículo 575.1 bis y, una vez satisfechas éstas, el Secretario judicial dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

7.-Y, de otro lado, hágase saber a la parte deudora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la

CSV:BQH4AX2I:HD93LZFC:LS52DSYB **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQH4AX2I:HD93LZFC:LS52DSYB

protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, en sus arts 1, 8 y concordantes, que podrá formular el incidente excepcional de oposición regulado en la Regla 4º, del art. 695.1 de la LEC, a los fines de solicitar un aplazamiento del lanzamiento de la vivienda habitual de DOS AÑOS, en el caso de cumplirse los requisitos de esta norma, por encontrarse en el umbral de exclusión social.

Asimismo, y a los efectos previstos en el art. 661 de la LEC, se acuerda requerir a la parte deudora para que en el plazo de diez días manifieste si el inmueble hipotecado se encuentra ocupado por personas distintas a él y, en su caso, presente ante este Juzgado el título que justifique dicha situación.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. (Art. 551.2 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

MAGISTRADO JUEZ LETRADO ADMON.JUSTICIA

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En ONTINYENT, a veintiuno de julio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA

CSV:BQH4AX2I:HD93LZFC:LS52DSYB **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQH4AX2I:HD93LZFC:LS52DSYB

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACION REGISTRAL G19A17402600

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CRISTINA CARBONELL LLORENS

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE ONTINYENT

PLAZA DEL POETA AUSIAS MARCH, Nº 5
46840 - ONTINYENT (VALENCIA)
Teléfono: 962380526
Fax: 962915162
Correo electrónico: ontinyent@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JOSE SALVADOR ALAMAN FORNIES

con DNI/CIF: V

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF46014000343632-460144472**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

WWW.REGISTRADORES.ORG

C.S.V.: 246014278A90E843

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

DOÑA CRISTINA CARBONELL LLORENS, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ONTINYENT. CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

CERTIFICO : Que en vista del precedente mandamiento, expedido el 21 de Julio de 2022 por Don Daniel Ballesta de los Santos, Letrado de la A. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Ontinyent, Procedimiento 851/2021-MI, con referencia la FINCA DE ONTINYENT Nº: 4332, con Código Registral Único 46014000343632, que fue presentado a 13:03, del día 14 de Septiembre de 2022, según el asiento 1736, del Diario 97; he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo a mi cargo de los que, **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral FINCA DE ONTINYENT Nº: 4332, con Código Registral Único 46014000343632 de municipio a que se refiere el precedente mandamiento consta descrita así:

URBANA: Una casa de habitación sita en Ontinyent, calle de la Trinidad número veintisiete; tiene una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados. Lindante; por derecha entrando, con horno de pan cocer y con la fuente; por la izquierda, casa de Baltasar Cortés Cerdá; y por espaldas, con otra de Rafael Conejero. Referencia catastral: número 7599402YH0979N0001OY.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **BEATRIZ INMACULADA CORTES ROS**, con N.I.F. número 52.717.430-G, vecino de Ontinyent, Calle Trinidad, número 27, casada, en régimen de separación de bienes, en cuanto a **50% DEL PLENO DOMINIO** con carácter privativo.

- Adquirida por Compraventa en virtud de Escritura Pública, otorgada en Ontinyent, el día 28 de Septiembre de 2007, ante su Notario Don Enrique Vallés Amores de Ontinyent.

INSCRIPCIÓN: 10ª / **TOMO:** 737 / **LIBRO:** 430 / **FOLIO:** 207 / **FECHA:** 15 de Noviembre de 2007.

NOUR EDDINE EL ALAOUI EL IDRISSI, con N.I.E. número 48601027A, vecino de Ontinyent, Calle Trinidad, número 27, casado, en régimen de separación de bienes, en cuanto a **50% DEL PLENO DOMINIO** con carácter privativo.

- Adquirida por Compraventa en virtud de Escritura Pública, otorgada en Ontinyent, el día 28 de Septiembre de 2007, ante su Notario Don Enrique Vallés Amores de Ontinyent.

INSCRIPCIÓN: 10ª / **TOMO:** 737 / **LIBRO:** 430 / **FOLIO:** 207 / **FECHA:** 15 de Noviembre de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:
HIPOTECA a favor de **CAJA DE AHORROS DE GALICIA** en cuanto a LA TOTALIDAD DEL PLENO DOMINIO, para responder de 74.000 € de principal; de intereses ordinarios al tipo del 5,7%, sin exceder del tipo máximo del 10%, por 24 meses; de intereses de demora sin exceder del tipo máximo del 15,75%, por 60 meses; de costas un 10% que ascienden a 7.400 €. Valorada a efectos de subasta en

112.026,56 €. Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en Ontinyent, calle Trinidad, nº 27.
- **VENCIMIENTO:** 1 de Octubre de 2047
- **FORMALIZADA** en escritura de fecha 28 de Septiembre de 2007 autorizada por el Notario DON ENRIQUE VALLÉS AMORES de ONTINYENT.
- **CONSTITUIDA** en la inscripción 11ª, con la fecha 15 de Noviembre de 2007.

-Al margen de la inscripción 11ª de hipoteca se ha extendido con esta fecha, **nota marginal** por la que se hace constar que ha sido **expedida certificación de dominio y cargas** de esta finca, en virtud de mandamiento dictado el 21 de Julio de 2022 por don Daniel Ballesta de los Santos, Letrado A. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Ontinyent, en el procedimiento de **Ejecución Hipotecaria 851/2021** que fue presentado a las 13:03 horas del día 14 de Septiembre de 2022 bajo el Asiento 1736 del Diario 97 procedimiento de

LA RELACIONADA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

Habiéndose practicado la comunicación a que se refiere el art. 659.2 de la L.E.C a la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE XÀTIVA por ser titular posterior a la que se ejecuta, según Asiento Presentado y pendiente de despacho que a continuación se reseña.

Se acompaña a la presente certificación fotocopias de la inscripción de hipoteca, donde aparecen las cláusulas de vencimiento anticipado, en nº siete folios de papel, con el dorso en blanco, y en su anverso rubricados y estampillados con el sello del Registro, habiendo eliminado los datos protegidos conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

Número 1613 del Diario 97 de fecha 26/08/2022, ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN VALENCIA.
Se presenta mandamiento remitido **TELEMATICAMENTE** por TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE XÀTIVA, que tiene entrada en esta Oficina a las nueve horas, por el que en expediente administrativo de apremio número 46092100172335, seguido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 46/09 de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE XÀTIVA contra BEATRIZ INMACULADA CORTES ROS, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre la finca número 4332 del término municipal de Ontinyent, para responder de un importe total a embargar de DOS MIL VEINTICINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS.

- De conformidad con la INSTRUCCION de 17 de febrero de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, publicada en el B.O.E. de 27 de febrero de 1998, acuerdo quinto, QUEDA PROHIBIDO, incorporar los datos resultantes de ésta certificación, incluidas las fotocopias que forman parte integrante de la misma, a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.-

C.S.V.: 246014278A90E843

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

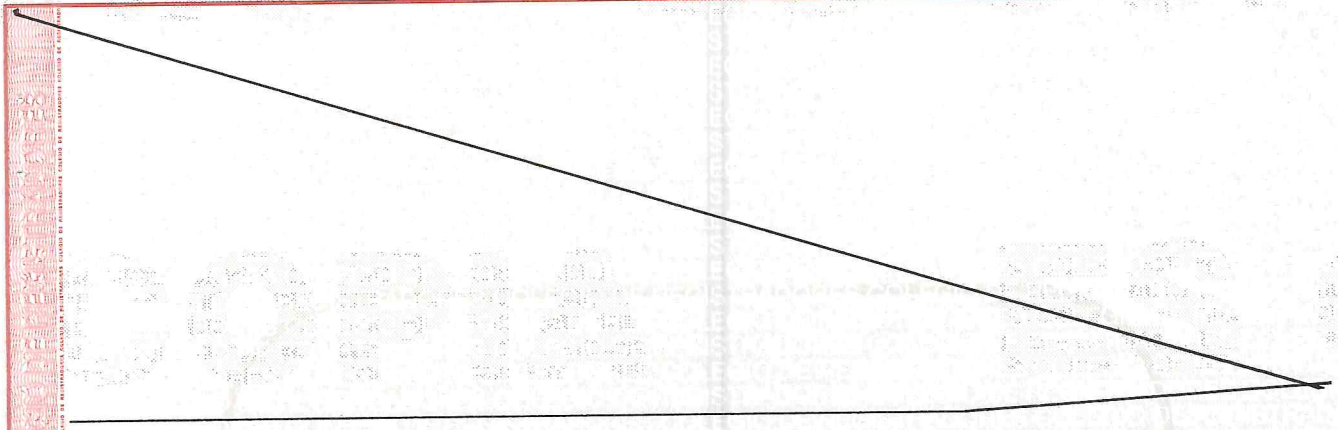
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTINA CARBONELL LLORENS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ONTINYENT a día dieciséis de septiembre del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 246014278A90E843

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles..... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Pasa al Tomo 675, Libro 591, Folio 111 4332

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4332 CUADRUPLICADO
	11ª HIPOTECA	**URBANA**: Descrita en la inscripción 10ª. **GRAVADA** con la HIPOTECA de la inscripción 7ª, ampliada y modificada por la 8ª, las Anotaciones de Embargo letras B y C, la B prorrogada por la D y las notas al margen de las Anotaciones B, C y D y de las inscripciones 7ª, 9ª y 10ª. **SIN OTRAS CARGAS**. Libre de inquilinos y arrendatarios. **REFERENCIA CATASTRAL**: Constan las mismas circunstancias en la inscripción anterior. Don Nour Eddine El Alaoui El Idrissi y Doña Beatriz-Inmaculada Cortés Rós, titulares de pleno de la finca de este número por mitad en común y proindiviso, por título de compra según la inscripción 10ª con carácter privativo; la hipotecan en garantía de un préstamo convenido bajo las siguientes **ESTIPULACIONES:** PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- **DON NOUR EDDINE EL ALAOUI EL IDRISSI Y DOÑA BEATRIZ-INMACULADA CORTÉS RÓS** reciben a su satisfacción de CAJA DE AHORROS DE GALICIA en concepto de préstamo, **SETENTA Y CUATRO MIL EUROS**, ingresados, siguiendo sus instrucciones, en la cuenta número **2091-1050-17-3000001973** que el PRESTATARIO mantiene abierta en la Caja, Sucursal de Ontinyent nº 1050, constituyendo esta escritura comunicación de abono suficiente a todos los efectos. SEGUNDA.- AMORTIZACION.- 1. El prestatario se obliga a devolver el capital en el plazo de **CUATROCIENTOS OCHENTA MESES**, computado a partir de **1 de Octubre de 2.007**, mediante una primera entrega, el **1 de Noviembre de 2.007**, de **CUARENTA EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS**, y **cuatrocientos setenta y nueve** entregas consecutivas mensuales, cada una de las cuales de obtendrá multiplicando el importe de la que la haya predecido por **1,0047499**. Las diferencias por redondeo se compensarán en la última entrega. El pago se efectuará, sin requerimiento previo, el primer día del mes siguiente al que corresponda la amortización. La que en su caso pueda corresponder a Febrero

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ONTINYENT - CRISTINA CARBONELL LLORENS


REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ONTINYENT
CRISTINA CARBONELL LLORENS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	REGISTRO DE ONTINYENT	ONTINYENT	591	975

Viene del Tomo: 737, Libro: 430 , Folio: 207

FINCA N.º 4332 Quintupilcado 111

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

se pagará el 2 de Marzo. Las variaciones del tipo de interés no determinarán la modificación del importe de las cuotas de amortización. 2.- El PRESTATARIO podrá anticipar la devolución total o parcial del capital satisfaciendo a la CAJA un 1,00 por ciento sobre el capital cancelado en el supuesto de amortización total y un 0,00 por ciento sobre el capital amortizado en el supuesto de amortización parcial, cuando ésta sea igual o superior al 25 por ciento del importe pendiente del préstamo al inicio del año natural; a efectos del cálculo de este porcentaje, se computarán las amortizaciones parciales que se hayan efectuado durante cada año natural. Esta comisión por reembolso anticipado se abonará en el momento de la cancelación o amortización. Las entregas anticipadas, que no podrán ser inferiores a 600,00 euros, se imputarán sucesivamente de las cuotas más lejanas a las más próximas, de forma que se reduzca el plazo total de amortización del préstamo y no se altere la cuantía ni el calendario previsto para las cuotas de amortización más próximas. Las entregas deberán ser anunciadas con una antelación mínima de cinco días y coincidir con la fecha ordinaria de pago de una cuota de amortización o de intereses y con el importe de una o mas de aquellas, imputándose sucesivamente de las más lejanas a las más próximas, de forma que se reduzca el plazo total de amortización del préstamo y no se altere la cuantía ni el calendario previsto para las cuotas de amortización más próximas. La Caja podrá consentir la imputación de las entregas a todas las cuotas de amortización pendientes. La primera nueva cuota se obtendrá multiplicando la cuota que hubiese correspondido de no haberse producido la amortización anticipada por el cociente que resulte al dividir el capital pendiente de devolución tras la amortización anticipada y el capital pendiente anterior. Cada una de las cuotas sucesivas se obtendrán multiplicando el importe de la nueva que la haya precedido por **1,0047499**. Las diferencias por redondeo se compensarán en la última entrega. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- 1. El capital no devuelto devengará intereses al tipo nominal anual inicial del **CINCO ENTEROS CON SIETE DÉCIMAS** POR CIENTO NOMINAL ANUAL, que será de aplicación hasta el **31 de Marzo de 2.008**, inclusive. A partir de esa fecha el plazo total del préstamo se dividirá en períodos de interés sucesivos, de duración anual, salvo el último, que se cerrará el día del vencimiento del préstamo. Durante cada período de interés será de aplicación el tipo de interés nominal anual que resulte según las reglas previstas en la cláusula TERCERA BIS. 2.- Los intereses se devengarán día por día, a partir del día de la fecha, inclusive. El día de la devolución del capital el reembolsado no devengará intereses. Los interseses se liquidarán, agrupados, desde el **28 de Septiembre de 2.007**, inclusive, por conjuntos uniformes de TREINTA días, correspondientes a los sucesivos meses del calendario oficial. A tal efecto de cada mes, trimestre, semestre y año se computarán exclusivamente, para incluir en la liquidación, 30, 90, 180 y 360 días, respectivamente, agrupando Febrero el último día de Enero y el primero de Marzo. El pago se efectuará, sin requerimiento previo, el primer día del mes siguiente al que corresponde la liquidación. La que en su caso pueda corresponder a Febrero se pagará el dos de marzo. Los intereses correspondientes a la porción del periodo corriente se liquidarán y pagarán el **30 de Octubre de 2.007**; los correspondientes a la porción del período corriente en la fecha de vencimiento del préstamo se liquidarán y pagarán en esa fecha. 3.- El cálculo de los intereses correspondientes a cada período de liquidación se efectuará multiplicando el capital no devuelto por el tipo porcentual nominal de interés correspondiente al período y dividiendo el producto por cien. El tipo porcentual nominal de interés para cada período de liquidación se determinará dividiendo el tipo de interés nominal anual por el número de periodos comprendidos en un año. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE: 1. El tipo de interés nominal anual vigente en cada período, que en ningún caso dicho tipo de interés pueda exceder del 9,75% ni ser inferior al


REGISTRO DE LA PROP. ED. A.D.
CRISTINA CARBONELL LLORENS
ONTINYENT

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

3.25%, se determinará sumando el "margen" que seguidamente se indica al "tipo de referencia" que corresponda al período. Con sujeción siempre a los límites máximo y mínimo a la variación del tipo de interés convenidos conjunta e inseparablemente por la Caja y el PRESTATARIO, el margen a sumar al "tipo de referencia" en cada período será de 1,00 punto porcentual. Será " tipo de referencia" para cada período anual la última " referencia interbancaria a un año" que figure publicada, antes del día uno del último mes del período anterior, en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España - media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación - EURIBOR-. 2. Cuando resulte imposible por razones ajenas a las partes la determinación del tipo de referencia, se tomará mientras subsista la imposibilidad, como tipo de referencia para cada período el último "tipo medio de prestamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito" que figura publicado, antes del día uno del último mes del periodo anterior, en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España -media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo como garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las cajas de ahorro y las sociedades de crédito hipotecario en el mes al que se refiere el índice-. Mientras se tome este "tipo de referencia" sustitutivo, para determinar el tipo de interés nominal anual se sumará un "margen de **0,50** puntos porcentuales, con sujeción en todo caso a los límites máximo y mínimo a la variación del tipo de interés aplicable igualmente previstos en dicho número. 1 de esta cláusula TERCERA BIS. 3. El "tipo de referencia", principal o sustitutivo, no será objeto de ningún ajuste o conversión para su utilización en el cálculo del tipo de interés nominal. 4. El tipo de interés, que en ningún caso podrá exceder del 9.75% ni ser inferior al 3.25%, será objeto de revisión anual, siempre que haya variación del "tipo de referencia" y con independencia de cuál sea ésta. 5.- La publicación mensual por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado del " tipo de referencia" dispensará a la Caja de la comunicación individual al cliente, siempre que para el período de interés en cuestión, y por razón de lo pactado en el número 1 de esta cláusula TERCERA BIS, no resulte de aplicación el límite mínimo de variación allí establecido. Si aquellas publicaciones dejasen de efectuarse, lo comunicará a la Caja mediante su publicación en el diario EL PAIS de Madrid, en el curso de la primera quincena del último mes del periodo anterior. De no haber sido hecha la publicación dentro de esa quincena, se publicará en el mismo medio de difusión dentro de la primera quincena del mes siguiente, y así sucesivamente. La Caja podrá sustituir esa publicación por comunicación a la PARTE PRESTATARIA en el domicilio previsto en la cláusula DUODECIMA o por cualquier otro procedimiento de comunicación que en los respectivos momentos permita el ordenamiento jurídico. En todo caso, si por razón de lo previsto en el número 1 de la presente claúsula TERCERA BIS, resultase de aplicación el límite mínimo a la variación del tipo de interés aplicable allí previsto, la Caja lo notificará al PRESTATARIO dentro de los quince primeros días del último mes del periodo anterior, mediante comunicación el domicilio previsto en la clausula DUODECIMA o por cualquier otro procedimiento que, en cada momento permita el ordenamiento jurídico. El PRESTATARIO, de no convenirle el nuevo tipo de interés nominal anual, deberá comunicar fehacientemente a la Caja la resolución del contrato en el curso de la quincena siguiente a la quincena del mes en que haya sido hecha la publicación o comunicación, según se trate, entendiéndose en otro caso que acepta el tipo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CRISTINA CARBONELL LLORENS - NULLINVENT


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CRISTINA CARBONELL LLORENS
- ONTINYENT -

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	REGISTRO DE ONTINYENT	ONTINYENT	591	975

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 4332 Quintuplicado 112

propuesto y renuncia al plazo de espera, aplicándose la modificación desde el primer día del nuevo período. En el supuesto de no aceptación, el PRETATARIO dispondrá del plazo de un mes para reintegrar el capital, liquidándose el tiempo vigente. 6.- Si no resultase posible la determinación del tipo de interés con sujeción a las reglas anteriores, cualquiera de las partes podrá optar en cualquier momento de la vigencia del préstamo, por la resolución del contrato, rigiendo en el intervalo el último tipo aplicado. El PRESTATARIO dispondrá, en este supuesto de resolución, del plazo de un mes para reembolsar el principal, o del plazo de tres meses, si la resolución procediese por determinación de la Caja. 7.- A efectos hipotecarios el tipo de interés ordinario nominal anual no podrá superar el máximo de **9,75** por ciento, equivalente al límite máximo a la variación del tipo de interés reseñado en el número 1 de esta cláusula TERCERA BIS. CUARTA.- COMISIONES.-.... CUARTA BIS.- TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERES ANUAL EQUIVALENTE.-..... QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO.- SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Las obligaciones pecuniarias vencidas y no pagadas devengarán intereses sobre el importe vencido, sin necesidad de intimación ni perjuicio de las acciones resolutorias que a la Caja corresponden, al tipo nominal anual vigente incrementado en **seis** puntos porcentuales. La liquidación y pago de los intereses de demora se ajustarán a las reglas previstas en la cláusula TERCERA. Los correspondientes a la porción del período corriente en la fecha en que sea pagada la obligación que los genera se liquidarán conjuntamente con los ordinarios del período. A efectos hipotecarios el tipo de interés nominal anual de demora tampoco podrá superar el máximo del **QUINCE ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS** POR CIENTO, equivalente al limite máximo a la variación del tipo de interés reseñado en el número uno de la cláusula TERCERA BIS, incrementado en SEIS PUNTOS PORCENTUALES.- SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA CAJA.- 1. La Caja podrá dar por vencido el préstamo y exigir la inmediata devolución del capital y el pago de las demás cantidades que acredite a su favor: a) Por falta de pago de cualquiera de los plazos de amortización de capital e intereses del préstamo en las fechas estipuladas. Solicitan las partes de forma expresa la inscripción de esta causa de vencimiento anticipado en el Registro de la Propiedad. b) Si por cualquier motivo fuese suspendida o denegada la inscripción de esta escritura que se inscribe, en el Registro de la Propiedad. c) Si pesase sobre la finca hipotecada condición, carga o gravamen distintos de los expresados en esta escritura, aunque sean de fecha posterior. d) Cuando dentro del término de treinta días, no se haya acreditado por el Asegurador de la finca hipotecada ha tomado razón de la existencia de la garantía hipotecaria en los términos previstos en la cláusula DECIMA. e) Si no fuesen pagados a su vencimiento la primas del seguro de la finca hipotecada o aquellos tributos o gastos que tengan preferencia legal de cobro respecto del crédito hipotecario. f) g) Concurso de cualquier otra causa que, con arreglo a Derecho, determine la resolución o vencimiento anticipado. También podrá la Caja resolver anticipadamente el préstamo su cualquiera de las fincas hipotecadas fuese arrendada, sin su consentimiento escrito, con pacto de pago anticipado de rentas por importe superior a una anualidad o por renta mensual inicial inferior a un 3 por ciento de la responsabilidad hipotecaria total que grave a la misma, revisable anualmente en función de indice de precios al consumo. Si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor de la finca hipotecada desmereciera de tal tasación en más de un veinte por ciento, la Caja podrá exigir del deudor la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor de los bienes hipotecados y el préstamo que garantizan. El deudor, después de requerido para efectuar la ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a tal tasación actual el porcentaje

N.º ORDEN DE LA INSPECCIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ONTINYENT - CRISTINA CARBONELL LLORENS


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CRISTINA CARBONELL FLORENS
ONTINYENT

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____ 4332 Quintuplicado

utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación el deudor no la realiza ni devuelve la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, la que le será inmediatamente exigible por la CAJA. SEPTIMA.- FORMA DE PAGO. COMPENSACION. SOLIDARIDAD: 1.- La devolución del capital y el pago de intereses y sumas accesorias deberán efectuarse, en la Sucursal de la Caja en Ontinyent, el mismo día señalado para su pago. A tal efecto el PRESTATARIO mantendrá abierta la cuenta nº **2091-1050-17-3000001973** con los fondos necesarios, en las respectivas fechas de pago, para que ésta pueda aplicarlos a satisfacer las obligaciones derivadas del mismo. 2.-3.- De ser varios, los PRESTATARIOS contraen solidariamente todas las obligaciones derivadas de este contrato.- II.- RESTANTES CLAUSULAS. CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA.- OCTAVA.- NOVENA.- CONSTITUCION DE HIPOTECA. 1.- Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del PRESTATARIO, **DON NOUR-EDDINE EL ALAOUI EL IDRISSI Y DOÑA BEATRIZ-INMACULADA CORTÉS RÓS** constituye en el acto de otorgamiento de la escritura que se inscribe, con aceptación de la Caja, hipoteca sobre la finca de este número: **a) SETENTA Y CUATRO MIL EUROS en garantía de la devolución del capital. b) El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado en las claúsulas TERCERA Y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones previstas en las mismas, sin exceder del tipo máximo del DIEZ por ciento anual, ni exceder del importe de los correspondientes a DOS anualidades.- c) El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA, en relación con las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones y límites previstos en las mismas, sin exceder del tipo máximo del QUINCE ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS por ciento anual, ni exceder cómputos conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, del importe de los correspondientes a CINCO anualidades de estos últimos. d) Por costas y gastos, hasta un importe máximo igual al 10 por ciento de la cifra de capital de la que responde hipotecariamente la finca.** Dentro del límite máximo fijado para costas y gastos se entenderán comprendidos, además de los gastos judiciales, los extrajudiciales que anticipados por la Caja por cuenta del prestatario o hipotecante, vengan exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, como los anticipos o pagos a cuenta por primas del seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga transcendencia en relacion con la hipoteca. DECIMA.- EXTENSION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca se extiende, por ley, a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y, por este pacto, a cuanto a tal fin y por este medio autorizan los artículos 110 y 111 de la primera, incluso a las obras por hacer en el inmueble o nueva construcción del edificio donde antes no los hubiere, sin perjuicio de los dispuesto, en favor del tercer poseedor, por los artículos 112 y 113 de la ley Hipotecaria y del derecho de la CAJA a renunciar, total o parcialmente, a la extensión convencional al tiempo de solicitar la subasta de la finca hipotecada. PRESTATARIO e HIPOTECANTE acreditarán a la Caja, dentro del término de treinta días, que el asegurador de la finca hipotecada ha tomado razón de la existencia de la garantía hipotecaria. La Caja queda facultada por el Hipotecante, tan ampliamente como resulte necesario, para obtener, en vía judicial o extrajudicial, el reconocimiento de la procedencia de las indemnizaciones concedidas o debidas por razón de la finca hipotecada y la fijación y cobro de su importe. UNDECIMA.- CESIÓN DEL CREDITO HIPOTECARIO.- La CAJA podrá ceder el crédito hipotecario, en todo o parte, sin necesidad de dar conocimiento al deudor, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. DUODECIMA- EJERCICIO DE ACCIONES. 1.- La Caja

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CRISTINA CARBONELL LLORENS - ONTINYENT


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CRISTINA CARBONELL LLEDÓ
OLIVA NUM. 1
VALENCIA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	REGISTRO DE ONTINYENT	ONTINYENT	591	975

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4332 Quintuplicado 113

podrá ejercitar, a su elección, para la reclamación de la deuda, la acción ejecutiva, ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, sin perjuicio de cualquier otra a la que pueda tener legalmente derecho. A tales efectos: a) Las partes tasan la finca hipotecada en **CIENTO DOCE MIL VEINTISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS** como precio para que sirva de tipo en la subasta. b) EL PRESTATARIO y, en su caso la PARTE GARANTE HIPOTECARIA, señalan como domicilio para la practica de los requerimientos y de las notificaciones **ONTINYENT, CALLE TRINIDAD, Nº 27.** Solicitan las partes de forma expresa, la inscripción en el Registro de la Propiedad, de los apartados a) y b) de la presente claúsula. c) Sin perjucio de la naturaleza real del préstamo y la consecuente liquidez de la cantidad prestada, desde su formalización, las partes acuerdan que la cantidad exigible, en caso de ejecución judicial, será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en este contrato, lo que podrá acreditar mediante certificación expedida por la misma e intervenida por notario, en que se haga constar tal extremo. En ningún caso podrá entenderse que la emisión de este certificación afecta a la expresada naturaleza del préstamo y a la preferencia que de ella se deriva. 2.- La Caja podrá pedir, en el momento procesal oportuno, que se le confiera la Administración o Posesión interina de la finca hipotecada. Convienen las partes que la Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. 3.- Si el bien hipotecado fuese la vivienda familiar, el deudor podrá, por una sola vez, aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviera vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. CLAUSULA FINAL.- PACTO DE VENTA EXTRAJUDICIAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DUODECIMA, las partes pactan expresamente pactan las partes que, la CAJA podrá asimismo solicitar la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de las circunstancias previstas en la claúsula SEXTA BIS. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tales efectos: a) Las partes tasan la finca hipotecada en **CIENTO DOCE MIL VEINTISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, como precio para que sirva de tipo en la subasta. b) El PRESTATARIO y, en su caso la PARTE GARANTE HIPOTECARIO, señalan como domicilio parala práctica de requerimientos y de las notificaciones, el de **ONTINYENT, CALLE TRINIDAD, Nº 27.** c) Se designa a la Caja como persona con facultades representativas suficientes para que en su día otorgue la escritura de venta de la finca en representación del propietario. **COMPROBACIONES Y ADVERTENCIAS.-** **RENUNCIA.-** En su virtud y en los términos expresados **INSCRIBO** a favor de **CAJA DE AHORROS DE GALICIA** su derecho de hipoteca sobre la finca de este número. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de ONTINYENT, DON ENRIQUE VALLÉS AMORES, el veintiocho de Septiembre del año dos mil siete, protocolo número 1.735/2.007. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago.- **COMPARECEN:** Doña Sara I. Sancho Penadés, [illegible] los cónyuges en régimen de separación de bienes Don Nour-Eddine El Alaoui El Idrissi, y Doña Beatriz-Inmaculada Cortés Ros, [illegible]. Dicho régimen de separación de bienes fue pactado en virtud de escritura autorizada el 16 de Agosto de 2.007, por don Roberto Tortosa Albert, Notario de Ontinyent, debidamente referenciadas en el Registro Civil de Agullent,


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CRISTINA CARBONELL LLORENS
ONTINYENT

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORDENES

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____ 4332 Quintuplicado
		al tomo 46, página 201. ~~INTERVIENEN: - La primera en nombre y representación de~~ la Caja de Ahorros de Galicia; sujeta al régimen de las Cajas de Ahorros y al especial de sus Estatutos y Reglamentos. Tiene su domicilio y sede central en la ciudad de La Coruña, Rua Nueva, 30-32. Figura inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, en el tomo 1.019 del Archivo, folio 1 y siguientes, hoja número 4.045, inscripción 1ª, según escritura autorizada el 10 de Junio de 1.992 por el Notario Don Pablo Valencia Ces. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Benéficas a cargo del Ministerio de Economía número 130, con C.I.F. G-15028947. La representación alegada resulta de poder a ella conferido mediante escritura de 1 de Junio de 2.006 autorizada por el referido Notario de La Coruña don Alfonso García López, copia de la cual se exhibe al Notario, teniendo a juicio del Notario y bajo su responsabilidad facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe. Le asegura la Sra. Sancho Penadés, la vigencia de dicho apoderamiento y que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni suspendidas. - Y los demás comparecientes lo hacen en su propio nombre y derecho. Por comunicación telemática se ha presentado testimonio de dicha escritura a las 13'06 del día 28 de Septiembre de 2.007, asiento 527 del Tomo 72 del Diario. Primera copia de dicha escritura ha sido presentada el día 17 de Octubre de 2.007. - Ontinyent a quince de Noviembre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CRISTINA CARBONELL LLORENS - ONTINYENT


REGISTRO DE LA
CRISTINA CARBONELL
ONTINYENT